

CONSTANCIA Manizales, 16 de diciembre de 2020, le informo señora Juez, que la presente diligencia extraprocesal (interrogatorio de parte) pasa a despacho para resolver sobre su admisión. Se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2020 00518 00
ASUNTO	Admite y fija fecha

La presente solicitud de prueba anticipada -Interrogatorio de Parte- se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 184, 205 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de prueba anticipada Interrogatorio de Parte, que solicita SANDRO JOHAN MUÑOZ MURILLO mediante apoderada judicial, frente a FRANCISCO ANTONIO LÓPEZ GIRALDO.

En consecuencia y para que tenga lugar la diligencia de interrogatorio de parte, se señala como fecha el **día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**.

SEGUNDO: atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, la audiencia se realizara de **MANERA VIRTUAL**, por lo que se requiere a la parte interesada y su apoderado para que informe al despacho antes, de la realización de la diligencia, sus números de teléfonos celulares y correos electrónicos, si es que aún no obran en el expediente, donde se pueda establecer comunicación virtual por el Despacho para la realización de la audiencia y a donde se les enviará un link para la respectiva conexión antes de la diligencia.

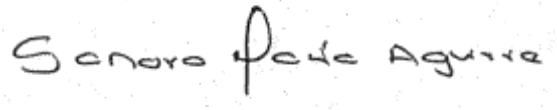
La Secretaría del Despacho efectuara los trámites necesarios para la asignación de la sala virtual para la realización de la diligencia.

TERCERO: ORDENASE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL ABSOLVENTE, de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia de que la no comparecencia el día y hora señalados, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales versen las preguntas asertivas y si las mismas no son asertivas o admiten prueba de confesión, se apreciará como indicio grave (Art. 205 Ibidem). Igualmente, la notificación podrá llevarse a cabo, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020. En todo caso en la respectiva notificación se hará saber al absolvente además de las demás advertencias a ser efectuadas, el link que sea asignado para la conexión a la audiencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada NATALYA GUTIERREZ SÁNCHEZ portadora de la T.P 258.475 del C. S de la J. para representar los intereses de la parte solicitante en los términos del poder conferido (folio 10), al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G. del P.

CUARTO: Cumplida las diligencias, expídase al peticionario y a su costa fotocopia auténtica de todo lo actuado para los fines que se persigue y se hará devolución de los anexos aportados.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3b794fc086bb5c8454cc8edaff0dbdeadb6afa8b652c8269d66850e2b7bf66**

¹ Publicado por estado No. 001 fijado el 12 de enero de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Documento generado en 18/12/2020 03:07:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>